REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2021-00622-00
Demandante:	TGV COLOMBIA
Demandado:	JULIO CESAR LARA SILVA Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por TGV COLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de JULIO CESAR LARA SILVA, identificado con C.C. 76.308.239, SANTIAGO SANCHEZ VESGA, identificado con C.C. 91.200.629, GAVIRIA MOSQUERA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 900.801.940, con domicilio en Popayán y CFD INGENIERÍA S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT. 900.556.186, con domicilio en Santa Marta, todos los anteriores miembros del CONSORCIO VÍAS NARIÑO

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

El artículo 82 del Código General del Proceso establece en el numeral 5º que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Revisado el expediente se tiene que los folio 10, 15 16 y 17 de la demanda específicamente los anexos, se tornan ilegibles razón por la debe aportarse documentos que sean legibles para hacer un debido estudio de la demanda en comento.-

Teniendo en cuenta que el poder esta conferido por una persona jurídica, no se logra visualizar el correo inscrito el registro mercantil, es decir, Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, dado que el folio nueve no se logra leer muy bien la parte demandante deberá aclara tal situación.-

Finalmente instar al apoderado judicial de la parte demandante para que presente la constancia de que el correo presentado en el escrito de demanda coincide con el inscrito el Registro Nacional de Abogados

Subsanada la demanda deberá aportarse la subsanación al correo del despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

ERL

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JOSE MIGUEL GARCIA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.706.395 T.P 261.416 del C.S.J en los términos del poder conferido.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRJILLO SOLARTE

ERL